ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE MAYO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

173/2021

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

3 A 34 DESECHADA

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

119/2023 Y SU ACUMULADA 124/2023

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DIPUTADAS, **PROMOVIDAS** POR **DIVERSAS** DIPUTADOS, SENADORAS Y SENADORES DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRES DE MAYO DE DOS MIL **VEINTITRÉS.**

35 A 63 EN LISTA

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE MAYO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ YASMÍN ESQUIVEL MOSSA LORETTA ORTIZ AHLF

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO (SE INCORPORÓ DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN)

LENIA BATRES GUADARRAMA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto

de acta de la sesión pública número 44 ordinaria, celebrada el lunes veintiséis de mayo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si alguien tiene alguna observación o bien si la podemos aprobar en votación económica. (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

El Ministro Jorge Pardo se incorporará a la sesión en unos momentos. Continuamos, por favor. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2021. PROMOVIDA POR **DIVERSAS** DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, **DEMANDANDO** DE INVALIDEZ **DIVERSAS DISPOSICIONES** DE LA **LEY** ORGÁNICA DE LA ARMADA MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIONES IV, EN LA PORCIÓN COORDINACIÓN NORMATIVA "EN CON **OTRAS** AUTORIDADES", V, INCISOS: A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS" Y C), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ACTUANDO POR SÍ O EN COLABORACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES NACIONALES O **EXTRANJERAS**, SIN **PERJUICIO** DE ATRIBUCIONES", VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES. IX. EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN COORDINACIÓN CON OTRAS **AUTORIDADES", X, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "EN** COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES", XI, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "O COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES", ASÍ COMO "Y CUALQUIER OTRO ILÍCITO", 4, FRACCIÓN I, 29 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En la ausencia de conceptos de invalidez se desestima la causa de improcedencia en la que se sostiene la ausencia de todo este tipo de conceptos contra las fracciones II, III y IV del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Armada de México, ya que en la precisión de actos reclamados, se estableció que la única fracción efectivamente impugnada es la I de dicho artículo.

Y luego también, en el apartado VI.2: falta de un nuevo acto legislativo, se declara infundado que la acción sea improcedente respecto a algunas fracciones de los

reclamados del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Armada de México, bajo el argumento de que no constituye nuevos actos legislativos, pues, aunque tales fracciones pudieran ser una reproducción del texto de la anterior ley abrogada, lo cierto es que al pertenecer a un nuevo ordenamiento, todas sus normas son actos legislativos diversos de los abrogados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario? ¿Los podemos aprobar este apartado en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Y pasaríamos al estudio de fondo. Ministra ponente, ¿quiere hacerlo por separado? ¿Primero veríamos el parámetro de regularidad constitucional? ¿o quiere usted exponerlo...?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo creo que lo podemos exponer completo, si les parece bien, los siete apartados y se van pronunciando las señoras y señores Ministros con relación a cada apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Le parece bien?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. El primero es el parámetro de regularidad constitucional. Como (pues) cuestión previa es importante señalar que el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó un decreto de reformas a la Constitución General con el propósito de brindar un marco jurídico que otorgue certeza a la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; sin embargo, en su artículo quinto transitorio, se estableció que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación. Por tanto, la presente acción de inconstitucionalidad se resuelve con el marco normativo que se encontraba vigente a la fecha de su presentación, que fue el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Bajo ese enfoque, se desarrolla el marco convencional y constitucional respecto de la seguridad jurídica, así como los parámetros que habilitan la intervención de las fuerzas armadas en ella, bajo la premisa de que, si bien el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles, se admite el empleo excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, pero debe (esa participación) ser extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada.

En el tema VI.2, abordamos el Artículo 2°, fracción XI, en su porción "cualquier otro ilícito" de la ley que estamos analizando. Violación al principio de legalidad. Este segundo

apartado corre de las páginas 64 a 77 del proyecto, en este segundo tema del estudio de fondo, se declara infundado que la porción normativa que dice "cualquier otro ilícito", contenida en la fracción XI, del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Armada de México, sea violatoria de los principios de legalidad y seguridad jurídica ya que la persecución de cualquier otro ilícito está delimitada en las zonas marinas mexicanas respecto de conductas tipificadas en la ley como delitos en el ámbito federal, por lo que no existe la presunta ambigüedad que se le atribuye por los accionantes.

En el Tema VI.3, aquí analizamos el mismo artículo 2, fracción XI, en su porción "cualquier otro ilícito" de la misma ley, violación a los principios de salvaguarda federal, así como subordinación y complementariedad, excepcionalidad y fiscalización. En este tercer tema, el proyecto propone declarar infundado que la misma porción normativa que dice "cualquier otro ilícito", contenida en la ya citada fracción XI, del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Armada, sea violatoria de los principios de salvaguarda federal, subordinación complementariedad, excepcionalidad y fiscalización, ya que los accionantes parten de un premisa errónea, en el sentido de que esa frase implica que cualquier conducta contraria a la ley, y en cualquier ámbito de aplicación, como sería, por ejemplo, en materia de seguridad pública en las entidades federativas, tuviera posibilidades de participación la Armada de México; sin embargo, como se determinó anteriormente, los alcances reales de la norma están delimitados a las zonas marítimas mexicanas y respecto de conductas tipificadas en ley, como delitos en el ámbito federal, por lo que la propia

disposición establece el perímetro de actuación de esta Institución.

El Tema VI.4, analiza el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Armada de México: Incidencia de la Armada en la Guardia Nacional. En este tema se reconoce la validez del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Armada de México; contrario a lo sostenido por los accionantes, no se advierte que esta disposición confiera a la Unidad de Policía Naval, facultades en tareas de seguridad pública, tampoco se aprecia que establezca una subordinación del personal de la Guardia Nacional respecto de dicha Unidad, ya que únicamente autoriza a la Unidad de Policía Naval para llevar a cabo operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública, sin que ello signifique (por sí solo) una violación a la normativa constitucional o legal de esa materia, además, de que no se aprecia alguna forma de subordinación de la Guardia Nacional a la Armada de México, por el hecho de que exista personal naval comisionado, en la primera de las instituciones mencionadas, ya que el control es de carácter administrativo no operativo y no existen elementos para presumir que el personal comisionado en la Guardia Nacional, efectúe labores directas en materia de seguridad pública.

En el Tema VI.5, el artículo 38 de la ley orgánica que analizamos, la violación al principio de seguridad jurídica. Aquí, el proyecto plantea reconocer la validez del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Armada de México, el cual establece que la Unidad de Inteligencia Naval, es quien genera la información de inteligencia para la formulación de los planes

de seguridad nacional en los que participe la Armada de México, ya que es infundado que su contenido genere una incertidumbre jurídica por una supuesta falta de precisión, ya que el ejercicio de esta atribución se encuentra desarrollada tanto en el artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, como el numeral 1.7, del capítulo VII del Manual de Organización General de la misma Secretaría, todo ello de conformidad con la cláusula habilitante, prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Armada de México, que establece: "los órganos asesores del Alto Mando, se organizarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos. reglamentos y manuales de organización respectivos".

Y, finalmente tenemos el tema VI.6, que es el artículo 2°, fracción IV en la porción normativa "en coordinación con otras autoridades", 5°, a) en la porción normativa "en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias" y c) en la porción normativa "actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones", 8° porción normativa "en coordinación con otras en autoridades", 9° en la porción normativa y 10° en la que señala "en coordinación con otras autoridades" y 11° en la porción "о normativa coadyuvando autoridades con otras competentes" de la Ley Orgánica de la Armada de México, violación a los principios de seguridad jurídica y salvaguarda federal.

Aquí, nuevamente el proyecto propone reconocer la validez de estas diversas porciones normativas, todas ellas referidas a

las funciones de coordinación, colaboración o coadyuvancia de la Armada de México con otras autoridades y dependencias e instituciones nacionales o extranjeras en diversas tareas relacionadas con el control naval del tráfico marítimo y la vigilancia de las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos respectivos, así como actividades propias de la guardia costera y de vigilancia de los recintos portuarios o de las instalaciones estratégicas. También, en materia de protección ambiental y de los recursos fluviales, además del auxilio a la población en caso de desastres naturales, así como en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, ilegal de personas, armas, estupefacientes psicotrópicos, entre otras, ya que el proyecto considera que ninguna de estas funciones contraviene los artículos 14, 16 y 21 y 129 constitucionales, porque no significan ampliar de manera discrecional las facultades que como autoridad militar tienen en tiempos de paz la Armada de México, ya que no se aprecia que asuma competencia que no le sean propias de su capacitación o que realice actividades de seguridad pública a cargo de las entidades federativas fuera de los parámetros constitucionales permitidos y en detrimento de lo previsto en el artículo 129 constitucional.

Por último, el apartado 7 de este tema VI, y último tema, el proyecto reconoce validez del artículo 4°, fracción I, de la Ley Orgánica Armada de México el cual establece que los recursos humanos de esta institución son además del personal naval, las personas asignadas o comisionadas en la Secretaría de Marina y en otras dependencias, quienes estarán sujetas a las

leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, con la precisión de que esa normativa se aplicará observando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, precepto legal que de ninguna manera contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 y 129 constitucionales, así como el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución General, publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, ya que a tales personas comisionadas no se les otorga una presencia permanente en otras áreas de la administración pública, ni desempeñan actividades propias de los mandos civiles, pues el artículo 21 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México establece que dicho personal, cualquiera que sea su jerarquía, cargo o comisión, no intervendrá en los asuntos de la competencia de las autoridades civiles, ni entorpecerá sus funciones y respetará sus determinaciones. Asimismo, que cuando la autoridad civil requiera del auxilio del personal de la armada se le prestará, previa autorización del alto mando, por lo que la sola existencia del personal comisionado en otras dependencias, considerada en abstracto, no implica vulneración alguna al artículo 129 de la Constitución General. Hasta aquí el estudio de fondo, Ministra Presidenta.

(EN ESTE MOMENTO INGRESÓ AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidente. En relación al tema I, en

ese apartado votaré a favor, en términos generales, pero por un lado, me separo de algunas consideraciones y, por el otro, formularé consideraciones adicionales en torno a las convencionalidad de la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, así como respecto del parámetro constitucional vigente en esta materia a partir de las reformas constitucionales recientes, en materia de la Guardia Nacional de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro y en materia de seguridad pública del treinta y uno de diciembre del mismo año que han modificado drásticamente el esquema constitucional, en este apartado.

En el tema VI.3 votaría a favor, pero por consideraciones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

Respecto del tema 4, estoy a favor del reconocimiento de validez; sin embargo, me separo de consideraciones y me reservo un voto concurrente al respecto. Pues, considero que el esquema constitucional en materia de guardia nacional y seguridad pública han sido modificados.

Y por lo que toca al tema 6, estoy a favor de la propuesta en términos generales, pero me separo del párrafo 175, y me reservo un voto concurrente.

Por lo que respecta al tema 7, también estoy a favor de la propuesta, en términos generales, únicamente me separo de los párrafos 188, 189 y 193, pues considero que ese artículo no versa sobre el personal de la armada de México que pudiera ejercer actividades relacionadas con la seguridad

pública, sino en general de cualquier elemento que pudiera ser comisionado o asignado por múltiples motivos a diversas dependencias, con las que exista una necesidad de colaboración. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente no comparto el parámetro propuesto dada la premisa desarrollada en el párrafo 46 del mismo, toda vez que el marco constitucional en el que se basa el presente asunto se reformó el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, considero que el parámetro que vamos a emplear para resolver el presente asunto, debe ajustarse a dicha reforma.

Ello, pues ahora los artículos 89, fracciones VI y VII y 129 de la Carta Magna, expresamente establecen: "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanan".

Lo anterior, en el entendido de que el Presidente de la República podrá disponer de, en estas tareas, del apoyo de la seguridad pública en los términos que señale la ley. Si bien el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional establece que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del referido decreto, se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de la tramitación, lo cierto es que (en mi opinión), dicho transitorio

se refiere a otro tipo de procedimientos previstos en la Constitución y no a los medios abstractos de control constitucional, como lo es la presente acción de inconstitucionalidad, cuyos efectos de una posible invalidez no son retroactivos.

En este sentido, me parece que el papel de este Alto Tribunal, al aplicar de manera irrestricta dicho mandato transitorio, conllevaría a emitir una resolución sin ningún tipo de vigencia en el orden nacional, pues (bajo mi criterio) el parámetro con el que se contrasta en el proyecto ya no tiene vigencia alguna.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta el artículo octavo transitorio de la misma reforma, indica que a partir de la entrada en vigor se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido establecidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

A raíz de ello, me genera duda la vigencia del artículo quinto transitorio del decreto de reformas que crea la Guardia Nacional, publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con base en el cual el proyecto también se apoya para analizar las normas impugnadas. Por ello, (desde mi punto de vista), el análisis de las atribuciones de las fuerzas armadas, en este caso de la Armada de México, debe ser con base en el parámetro actual más amplio y casuístico acorde a lo que determinada ley le confiere en el caso específico.

Bajo esta perspectiva, me pronunciaré en los siguientes apartados en los que se analizan las porciones normativas en particular, por lo tanto, con relación al apartado de parámetro, votaré en contra.

En relación con el VI.2, considerando V1.2., VI.3 que se refieren a la misma porción normativa impugnada, analizados a la luz de distintos conceptos de invalidez; por una parte, comparto el sentido del proyecto de reconocer la validez de la porción normativa "cualquier otro ilícito" del artículo 2°, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México, toda vez que es acorde a los principios de certeza, seguridad, legalidad, en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 constitucional. Ello, pues de la lectura integral de la fracción XI, en la que se contiene la expresión "cualquier otro ilícito", advierto que la atribución de la Armada de México tiene el alcance de garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional a través del combate de cualquier ilícito federal que se comete en las zonas marinas mexicanas, cuyo actuar se encuentre sujeto en los términos de la legislación aplicable, en estricto apego y protección a los derechos humanos.

En este sentido, dado que la fracción XI va dirigido única y exclusivamente a la Armada de México, cuyos miembros son servidores públicos, estimo que su actuar está nítidamente delimitado a realizar únicamente lo que la ley le permita, por lo que, desde mi punto de vista, la frase "cualquier otro ilícito" no se traduce en una libertad a dicha institución para combatir delitos federales fuera del marco de legalidad que los rige.

Por otra parte, en lo que respecta al considerando VI.3, también comparto el sentido del proyecto relativo a que la porción normativa impugnada no vulnera los principios de salvaguarda federal ni de subordinación, complementariedad, excepcionalidad y fiscalización previstos en el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Primero, estimo que los argumentos de la parte accionante son expuestos a la luz de un marco constitucional anterior y no con las disposiciones que el Constituyente estableció recientemente. En efecto, los artículos 89, fracción VI, fracción VII, y artículo 129 de la Constitución vigentes, permiten que la Armada de México realice funciones ajenas al régimen castrense y tareas de apoyo en materia de seguridad pública, siempre y cuando se sujete a los límites que señala la ley aplicable y la propia Constitución.

En este sentido, considero que la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública no se permite sin restricciones, límites, ni de manera autónoma, pues la Constitución Federal establece que su actuación está sujeta a los términos que establezca tanto esta como la ley respectiva. En el caso, la atribución conferida a la Armada de México contenida en la porción normativa impugnada se limita al combate de los ilícitos federales efectuados en zonas marinas mexicanas, por el contrario a lo que aduce la parte accionante, dicha función no carece de límites ni de restricciones. Por estas razones, votaré en estos apartados, VI.2 y VI. 3, a favor del sentido del proyecto, por reconocer la validez del artículo

2°, fracción IX, en su porción normativa "cualquier otro ilícito", con consideraciones distintas.

Por otra parte, en relación con el apartado VI.4, estoy en este apartado a favor del reconocimiento de la validez de este artículo, con algunas precisiones. Como se advierte de la lectura de la norma, su efecto es crear un cuerpo especializado en apoyo a las labores de seguridad pública una atribución que ciertamente no se debe de entender dentro de las labores normales de ninguna corporación de Corte Castrense. A pesar de esto, coincido con la propuesta atendiendo al parámetro de regularidad constitucional al que me referí inicialmente, ya que estimo que la creación de una unidad que sea la que brinde esta clase de apoyo es acorde con lo que establece el artículo 89, fracción VII, de la Constitución y que permite a la Armada de México apoye sus tareas de seguridad pública en los términos de la ley. Siendo así, la existencia de esta unidad especializada siempre se debe entender dentro del marco constitucional, convencional y legal de la materia, y conlleva a reconocer que los elementos de las Fuerzas Armadas que apoyen en labores de seguridad pública requerirán un perfil mucho más cercano a las funciones de un cuerpo policial y no como sería lo ordinario.

Por tanto, ante la complejidad y el nivel de violencia que han alcanzado la delincuencia en nuestro país hace previsible que las autoridades civiles puedan solicitar apoyo para reaccionar a situaciones concretas, el artículo que nos ocupa no debe entenderse en el sentido de que autoriza la participación permanente de las Fuerzas Armadas en funciones que les son

ajenas, pues aunque son permisibles, la Constitución expresamente las sujeta a los términos de las legislaciones aplicables.

Ahora, por el hecho de que se otorgue a la Unidad Especializada el control administrativo de los elementos adscritos a la Guardia Nacional, tampoco resulta inconstitucional, ya que el Congreso de la Unión fue cuidadoso en establecer que se trata de un control administrativo, es decir, de su organización como recursos humanos, mas no del mando efectivo durante las operaciones en las que intervenga.

Sin perjuicio de lo expuesto, respetuosamente, me separo de la parte final del párrafo 136, donde se indica que la existencia de un cuerpo para apoyar las funciones de seguridad se deriva del artículo quinto transitorio del decreto de reforma constitucional de marzo de dos mil diecinueve, ya que en esa norma no es parte del marco normativo vigente.

Por esta razón, también me separo del párrafo 138, pues se basa en un Acuerdo Presidencial de Disposición de las Fuerzas Armadas, el cual solamente se entiende a la luz del artículo transitorio al que me he referido. Con esta aclaración, estoy con el sentido del proyecto, con algunas precisiones, separándome de los párrafos 136 y 138.

Y, por último, en relación con el tema VI.6, en términos generales, estoy de acuerdo con la propuesta, separándome de algunas consideraciones y con otras adicionales, con base al parámetro al que me referí al inicio de mi intervención. En

primer lugar, me separo de los párrafos 177 y 178 del proyecto que se refiere que los conceptos de invalidez se basan en supuestos hipotéticos que impiden a este Tribunal Pleno realizar un estudio de constitucionalidad, pues, desde mi perspectiva, el accionante aduce, de manera puntual, que se vulnera el artículo 129 constitucional que establece: "en tiempos de paz los militares solo pueden ejercer funciones conexas con la disciplina militar", así como los principios de certeza y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Ahora bien, comparto el sentido de la propuesta, pues el planteamiento del accionante se basa en un marco constitucional anterior, ya que el texto actual de los artículos 89, fracción VII y 129 constitucionales, establece: "que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones de las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ellas se emanan".

Por lo tanto, si las porciones normativas impugnadas prevén la colaboración, coordinación, coadyuvancia de la Armada de México en tareas de Seguridad Pública, es inconcuso que son acordes al Texto Constitucional vigente, ya que, contrario a lo que aduce la accionante, la actuación de la Armada de México no solo se limita únicamente a tareas castrenses.

Con dichas consideraciones, estoy a favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones y con las que mencioné adicionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, estaré parcialmente a favor, estoy, del apartado, particularmente VI.1 del proyecto que analiza el Sistema Regional Interamericano de Protección de Derechos Humanos, relacionado con la Seguridad Pública, del cual se concluye que nuestro país no es ajeno al servicio de las Fuerzas Armadas que ofrecen a nuestra sociedad, en tiempos de paz, a través de actos que coadyuvan a la plena vigencia de los derechos humanos, como aquellos encaminados al auxilio de la población civil.

No obstante, me separo del párrafo 46 del proyecto, que considera que la Reforma Constitucional en Materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, no es aplicable para la resolución de este asunto, porque su transitorio quinto señaló: "que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación".

No comparto esa consideración, porque la referida disposición transitoria claramente se refiere a las disposiciones legales, de manera que las disposiciones constitucionales reformadas sí constituyen, tienen necesariamente que constituir el parámetro de constitucionalidad en este momento, sobre todo porque a partir de esa reforma, el artículo 129 reconoce, expresamente, la posibilidad de que las autoridades militares

ejerzan en tiempos de paz no solo las funciones relacionadas con la disciplina militar (como decía anteriormente esta disposición), sino cualquier función que esté prevista en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ella emanen, es decir, la reforma representa un cambio significativo en la regulación de los límites de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz que se debe valorar al estudiar la constitucionalidad de las normas impugnadas. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo en este asunto votaré en contra del proyecto en su conjunto. La principal objeción que tengo a la propuesta es que no comparto la idea del proyecto de limitar la impugnación a ciertas porciones normativas que se identifican en la consulta. Desde mi punto de vista, en su demanda los legisladores accionantes cuestionaron de manera integral las fracciones IV, V, incisos a) y c), VIII, IX, X y XI del artículo segundo reclamado, y no solo ciertas porciones normativas de esas disposiciones. Lo anterior, se hace evidente respecto, por ejemplo, de la fracción XI, en el argumentó, expresamente, resultaba que se que inconstitucional permitir a la autoridad naval participar por sí en el combate a ciertos delitos. En mi opinión, la pregunta más importante a responder en este asunto es: si la Armada de México puede realizar por sí misma funciones de combate a la delincuencia en atención a lo que dispone el parámetro de

regularidad constitucional aplicable a este caso. De cualquier forma, mi voto en contra no prejuzga sobre la inconstitucionalidad de la ley. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sí quiero, por el sentido que he estado escuchando de las intervenciones, que creo que sí tenemos que precisar un punto para votarlo, ¿en qué sentido? el proyecto, y precisamente en el párrafo 46 sustenta que el estudio en el parámetro de regularidad constitucional en los artículos impugnados se van a analizar conforme a la Constitución no vigente, es decir, la anterior antes de la reforma y a partir de ese parámetro se construyen y se analizan los conceptos de invalidez. Por lo que he escuchado y que yo comparto también, para mí, ese no es el parámetro de regularidad constitucional o por lo menos el fundamento que se da y puede ser el artículo quinto transitorio, porque precisamente habla de leyes aplicables, y en segundo lugar de asuntos en trámite y este ya no estaba en trámite, entonces es un punto porque eso nos va a llevar a reconstruir o no las razones del proyecto partiendo del parámetro que vamos a utilizar para analizar los conceptos de invalidez; entonces, sí les pediría que, en primer lugar, se pronunciaran sobre este tema en particular, a su juicio cuál es el parámetro con el que se debe analizar ese asunto, y de ahí ya podemos partir de ir analizando los temas. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Pues yo no iba a intervenir, porque como bien menciona usted, ya se había mencionado esta cuestión de parámetros. Simplemente, en la votación yo lo iba a clarificar,

pero, ya que usted lo menciona, entonces sí quisiera poner en claro mi punto de vista, porque creo que tiene relevancia en este punto.

Estoy a favor del sentido de las consideraciones, pero tengo, precisamente, una observación en el apartado de regularidad constitucional, relativo a la reforma del artículo 129 constitucional. Se pone a consideración nuestra el reconocer la validez de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Armada de México al considerar que violan los principios de legalidad, seguridad jurídica y salvaguarda federal.

Al respecto, el proyecto destaca que en la controversia constitucional 90/2020, en la que fui ponente, este Tribunal Pleno recordó que la intervención de las Fuerzas Armadas debe ser extraordinaria, subordinada, complementaria a las instituciones civiles, regulada mediante normas claras, así como fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces en tareas vinculadas con la seguridad pública, lo cual es esencial no perder de vista.

Sin embargo, advierto (como lo acaba de mencionar la Ministra Presidenta) que en el párrafo 46 del proyecto sustituto recientemente circulado, se señala que no es aplicable el texto vigente del artículo 129 constitucional en relación con el papel que desempeñan las fuerzas armadas. Desde mi punto de vista (coincido nuevamente con la Ministra Presidenta), no es posible examinar las disposiciones legales impugnadas sin tomar en cuenta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro al

artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a las funciones otorgadas a las fuerzas armadas en tiempo de paz.

Mi petición respetuosa radica en incorporar el artículo 129 constitucional reformado, en el que se establece que: En tiempo de paz, ninguna autoridad puede ejercer más funciones que las que tenga previstas la propia Constitución "y las leyes que de ella emanen", lo cual supone un cambio sustancial en la regulación contenida en el Constitucional anterior a dicha reforma, que exigía que dichas funciones tuvieran relación únicamente con la disciplina castrense. Por lo tanto, la reforma constitucional de referencia es relevante para el caso que nos ocupa, porque permite visualizar atribuciones diversas a las del orden militar para las fuerzas armadas, derivadas no sólo del ordenamiento constitucional, sino de las leyes secundarias, tal como se reconoció en el estudio de la acción de inconstitucionalidad 2/2021 (que anteriormente discutimos), cuya demanda se presentó con anterioridad a dicha reforma (como sucede en este caso), y que fue retomada desde el parámetro de regularidad constitucional. De este modo, considero que es pertinente incorporar el texto vigente del artículo 129 de la Constitución Política del país al parámetro de regularidad constitucional, así como al estudio de validez de las normas impugnadas.

Precisado lo anterior, me parece importante recordar que desde la acción de inconstitucionalidad 1/1996, el Pleno reconoció que existen situaciones extremas que generan

peligros donde pudiera ser necesario disponer de las fuerzas castrenses, lo que no puede traducirse automáticamente en que su uso será discrecional o ilimitado. Como hemos reiterado en otras ocasiones, su actuación siempre debe ajustarse al marco aplicable.

Entonces, las normas impugnadas de la Ley Orgánica de la Armada no conllevan a reconocer una participación total o permanente de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública, mucho menos en tareas que, por regla general, corresponden a las autoridades civiles, pero tampoco considero que se contrapongan con nuestro constitucional, especialmente a la luz del parámetro que brinda el artículo 129 de la Constitución reformada. Estas normas brindan certeza jurídica sobre las funciones asignadas a las fuerzas armadas e imponen límites definidos a su participación en tiempo de paz, las cuales pueden leerse en sintonía con los estándares nacionales e internacionales (como ya hemos visto en estos asuntos que he mencionado), excepcionalidad, subordinación, complementariedad, regulación y fiscalización.

Por tal motivo, salvo esta observación relacionada con la importancia de incluir el artículo 129 constitucional, coincido con la propuesta, aunque me parece que el estudio tendría que ajustarse para reflejar este parámetro de control constitucional. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más sobre este punto concreto? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Lo mismo. No quiero ser reiterativo, (yo) también considero (y ha sido criterio del Pleno) que la acción se tiene que resolver conforme al régimen vigente en el momento en que se emite la sentencia, más allá de que, además, tengamos (eso ya será propio del debate) una percepción distinta, una interpretación distinta del nuevo parámetro, se está leyendo como mucho más permisible, como mucho más abierto (bueno, mi lectura), eso es precisamente lo que me preocupa; precisamente creo que se sustituyó un parámetro o un texto que era el límite en torno al cual se analizaba; precisamente ahora mi duda es si estas permisiones sujetas a lo extraordinario, subordinado, temporal y regulado, pues, entonces, ya no existen ¿no? lo dije en mi intervención de ayer, hoy lo que diga la Constitución y las leyes (que es el caso), lo que diga la Constitución y las leyes, yo, insisto, pues es un, respetuosamente (para mí) un perogrullo, todas las autoridades se sujetan, en el ejercicio de sus atribuciones, a lo que diga la Constitución y las leyes; entonces, pero independientemente de eso, que ya sería mi interpretación o lo que yo veo del nuevo texto, incluso, hablar de inconvencionalidad a mí no, no tengo ningún temor, en su caso, si esa fuera la conclusión, o bien se interpreta que al decir Constitución, pues está el artículo 1° que remite a la Convención Americana (que aquí ya parece que no cuenta) a la Convención Americana y sigue habiendo estos límites, pero tendría que ser por interpretación; entonces, pero (bueno) me detengo en cuanto a que metodológicamente sí tendría que hacerse el análisis a la luz del nuevo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Texto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ...texto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Como ustedes recuerdan, ayer en una sesión similar analizamos leyes también relativas al tema; desde luego, que la acción de inconstitucionalidad que hoy tenemos aquí 173/2021 se presentó buscando que efectuáramos un contraste entre lo que aprobó el Congreso y lo que la Constitución decía, eso es a lo que se constriñe un estudio de esta Suprema Corte. Desde luego que hay casos como este en que el tema tuvo una variación tres años después (no lo dudo), pero lo primero que tenemos que hacer es revisar qué hicimos ayer, cómo enfrentamos un parámetro de regularidad de constitucionalidad ayer y repetirlo en este, no dudo que el nuevo régimen creado a partir de la Constitución y sus nuevas disposiciones pudieran llevarnos luego de efectuar este ejercicio de contraste a considerar que por más que quisiéramos anular una disposición así, hoy hay nuevas disposiciones constitucionales que la reafirman. Posiblemente cuando esto fue aprobado habría una discrepancia entre la ley y la Constitución tal cual fue examinada; sin embargo, independientemente de esa falta de congruencia entre la ley y la Constitución, si hoy la Constitución recoge lo que la ley indebidamente dijo, pues, desde luego, parecería inútil que

esta Suprema Corte anulara una ley que hoy se apega al nuevo texto constitucional, mas eso no quita que esta Suprema Corte sí exprese un pronunciamiento respecto de la posible falta de concordancia entre una ley expedida bajo la vigencia de un texto constitucional anterior, independientemente que este se haya vuelto constitucional, haya sobrevenido su constitucionalidad, de suerte que lo único que diría yo es que este proyecto como está puede simplemente ajustarse al que se aprobó ayer.

Ayer hicimos, precisamente, un ejercicio igual y no recuerdo que en el examen del texto del apartado de parámetro de constitucionalidad hubiéramos reparado sobre cuál es la ley aplicable, dijimos: esto se aprobó en dos mil veintiuno conforme al texto de aquella Constitución, así es como la Corte habría revisado esto que independientemente de que hoy exista un nuevo texto constitucional que nos llevaría a saber qué consecuencias tiene esto, pues sería diferente. Yo por eso creo, por como aquí se dice, pues que simplemente era ajustar al día de ayer, porque ayer tuvimos el mismo tema, el mismo caso, y hoy tenemos una severa duda sobre el aspecto de parámetro de regularidad constitucional que, (si me apuran), ni siquiera es el tema a resolver. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para comentar el punto. En el asunto de ayer se tomó como parámetro el vigente, lo que se hizo fue, se tomaron criterios de precedentes anteriores del Tribunal Pleno, que en esa cuestión (según recuerdo) tanto la Ministra Ríos Farjat, el Ministro Laynez y yo nos separamos considerando que ya no

eran aplicables esos criterios del Pleno, también el Ministro Pardo (pero no estoy segura), porque ya había cambiado el sistema. Nos separamos en cuanto a que se siguiera tomando como doctrina eso que había hecho el Pleno con un texto anterior, eso pasó, pero se estudió conforme al vigente.

Ahora, ¿qué sucede en este asunto? En este asunto dice expresamente que se toma como parámetro el anterior y en función de eso se estudian los conceptos de invalidez, entonces, si una mayoría considera, como se hizo ayer, que debe ser conforme al parámetro actual, el estudio necesariamente tiene que ser otro, el estudio de fondo necesariamente tiene que ser, fue lo que dijo la Ministra Loretta: estoy con el sentido, pero me voy a separar de consideraciones porque yo considero que se debe analizar conforme al texto actual; pero el estudio de fondo tiene que ser otro, si la mayoría, como se hizo ayer y creo que hasta por unanimidad, porque yo me separé de los precedentes, no que se hiciera con el texto vigente, que no se hizo, se hizo conforme al texto vigente. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Precisamente por eso dije que se ajuste al que ayer aprobamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo, pero, entonces, el estudio tendría que cambiar. Tiene que ser otro, no necesariamente como el de ayer, porque son otros artículos diferentes, pero el estudio tiene que ser otro. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo solicitaría que se sometiera a votación en base al cual elaboraría yo en

el engrose el parámetro de regularidad constitucional. Entonces, yo me separé también de los precedentes ayer del parámetro de regularidad constitucional; sin embargo, solicitaría se someta, entonces, en primer término, el apartado 1, el parámetro de regularidad constitucional para ver en qué sentido elaboraría yo el engrose, en caso de tener mayoría, considerando la Constitución vigente, yo me separaría del precedente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario. Tome votación en ese punto exclusivamente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Sería con el proyecto, Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con la Constitución en el texto anterior o con la Constitución en el texto vigente. Ese es el parámetro, el estudio debe hacerse conforme al anterior o al vigente. Eso es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El texto vigente y los tratados de los que México es parte.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el texto vigente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el texto anterior, toda vez que el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro establece expresamente en nuestra Constitución General que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación, por eso el estudio se plantea en cumplimiento al quinto transitorio constitucional de la reforma, se plantea en estos términos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el texto vigente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el texto vigente, me parece que el transitorio se refiere a disposiciones legales, no constitucionales.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el texto vigente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el texto vigente, porque, además, de otra manera ni siquiera se entienden a cabalidad la Ley Orgánica y sus alcances. Y es la Armada de México.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el texto vigente. SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos en que se realizó ayer, en una mezcla de ambos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el texto vigente, como se hizo ayer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen mayoría de

ocho votos en el sentido de que debe ser con el texto vigente; el señor Ministro Pérez Dayán precisa una mezcla de ambos; la señora Ministra Esquivel Mossa, con el texto anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo ajustamos en el engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo ajustaríamos en el engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero el estudio se tiene que hacer con el vigente y yo tendría que ir en contra porque el estudio se está haciendo con el anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El parámetro lo cambiaría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y el estudio en sí tiene que cambiar, salvo uno, pero todos los demás tienen que cambiar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Hay un tema que es el VI.5, ese no se afectaría, pero todos los demás temas sí se afectan porque se tiene que confrontar con el texto anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno, yo solicitaría, en su caso, que se returne el proyecto, toda vez que para mí el quinto transitorio es claro en que se tiene que resolver este asunto conforme a las disposiciones legales vigentes en el inicio del procedimiento, de acuerdo a la reforma al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, entonces, le solicitaría se returnara el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, no hay ningún problema.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Si no continuamos con la discusión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y estaría, yo también coincido con el Ministro Pardo y con la Ministra Lenia, porque se lo expresaron, que el transitorio quinto se refiere a normas de aplicabilidad del propio decreto y, además, según el criterio que tenemos es que, que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del decreto, y en este asunto en particular, cuando entró en vigor el decreto ya estaba cerrada la instrucción con dos años de anterioridad a la entrada en vigor, yo por eso, esto también sería el texto. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Solo para recordar el texto del documento aprobado ayer, dice que esa acción de inconstitucionalidad debe tomar en cuenta, por una parte, los precedentes de la Suprema Corte respecto del tema y el texto de la Constitución ya reformada, esto es, no solo lo que se reformó, sino lo que había dicho la

Suprema Corte con anterioridad, y mucho del desarrollo de ese tema se da, precisamente, sobre la base de la coincidencia de las reformas legales con el nuevo texto constitucional.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, por eso hubo personas que nos separamos de los precedentes porque no se analizaba, sino nada más la doctrina que se había construido, pero que ya ni siquiera era aplicable porque el texto ya no estaba vigente.

ENTONCES, SE DESECHA EL PROYECTO, ENTONCES, SE DESECHARÍA EL PROYECTO Y SE RETURNA, ASÍ QUEDARÍA.

Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD 119/2023 Y** ACUMULADA SU 124/2023. **DIVERSAS PROMOVIDAS** POR DIPUTADAS. DIPUTADOS. SENADORAS Y SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA **QUINTA** LEGISLATURA DEL CONGRESO DE UNIÓN, DEMANDANDO DE INVALIDEZ **DIVERSAS DIPOSICIONES** DE LA **LEY** ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTA ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS **ARTÍCULOS 17 QUÁTER Y 43 TER, DE LA LEY ORGÁNICA** DE **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** FEDERAL. ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN **DIVERSAS** Υ DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS

DEL PROPIO DECRETO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con que se tenga por impugnada la totalidad del decreto, en virtud de que se hacen valer violaciones al procedimiento legislativo, que en su caso podría impactar la validez del decreto en su conjunto; sin embargo, no comparto la afirmación de que todos los artículos del decreto se impugnan como un sistema y que ello justifica tener por impugnadas cada una de sus disposiciones, en mi opinión, los promoventes hacen valer su argumentación única y exclusivamente en relación con una posible afectación al principio de eficiencia derivada de la concentración de las contrataciones de la Secretaría de la Función Pública. Desde esta perspectiva, considero que solamente deben de tenerse por impugnadas las fracciones XXI y XXI Bis del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al ser las únicas que abordan la temática planteada por los promoventes. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra ponente, ¿quiere hacer alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, tengo una nota preliminar en el considerando IV, de la legitimación, habría que precisar que la acción la promovieron ciento noventa y tres diputadas y diputados, y no ciento noventa y ocho, como dice el proyecto, pero a pesar de ello se reúne el porcentaje necesario para promover la acción, que es 38.6% (treinta y ocho, punto, seis por ciento). Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ya quedaría precisado en el apartado de legitimación. ¿Alguien más sobre estos temas o los podemos...? Estaría una reserva, ¿verdad, Ministro Juan Luis? Yo estoy en exactamente en los mismos términos que el Ministro Juan Luis, pero con una reserva al

capítulo de precisión de normas reclamadas. Con estas precisiones...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para decir: comparto el sobreseimiento que se propone, pero apartándome del sistema de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el siguiente apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, pero todavía no lo vemos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ah, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quedamos: oportunidad, competencia...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ah, para legitimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, perdón, me adelanté.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Precisión, oportunidad y legitimación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Correcto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, todavía no vemos causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, todavía no.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo haría una reserva en precisión porque también tengo observaciones en causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En estos cuatro apartados, con las reservas anunciadas, ¿se pueden aprobar en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, pasaríamos al capítulo de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este capítulo, el capítulo V, la primera causa: es infundado que la acción solo la pueden promover quienes asistieron a la sesión en que se aprobó el dictamen respectivo, ya que ni la Constitución General ni la ley reglamentaria en la materia prevén tal condición.

La segunda causa también es planteada como infundada, que las personas accionantes de la Cámara de Diputados no plantearon violaciones constitucionales, ya que en su demanda hicieron valer tanto argumentos de forma respecto del procedimiento legislativo del decreto impugnado, así como

violaciones de fondo contra las normas que contienen, lo cual se traduce en infracciones al debido proceso y principio de legalidad. La tercera causa que aborda el proyecto advierte de oficio la improcedencia de la acción por cesación de efectos respecto de los artículos 17 Quáter y 43 Ter de la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, toda vez que el primer artículo tuvo un cambio de sentido normativo: el primero al ya no hacer referencia a las empresas productivas del Estado y, el segundo, al haber sido derogado modificaciones contenidas en el posterior decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

En cambio, el proyecto determina que no opera la cesación de efecto respecto de las demás disposiciones sustantivas impugnadas y que también fueron reformadas en algunos casos por el decreto publicado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en otros casos por el decreto publicado el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en los que únicamente se les cambiaron algunas palabras, suprimieron otras o bien se sustituyó el nombre de alguna autoridad dada su nueva denominación, sin impactar en ningún caso en su sentido normativo, por lo que no cabe sobreseer en lo conducente. Como esta parte del proyecto se redactó con el punto de vista mayoritario del Pleno, mi voto es por que se sobresea por cesación de efectos respecto de todas las normas reclamadas que fueron reformadas en los decretos publicados el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro y el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco y, además, me aparto de las consideraciones relacionadas con el criterio del cambio de sentido normativo.

Cuarta causa. Finalmente, al haber transcurrido en exceso los plazos de ciento ochenta días hábiles, previstos en cada uno de los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto impugnado, el proyecto determina que también han cesado en sus efectos al haber cumplido la misión para la que fueron creadas tales disposiciones, en términos de la jurisprudencia de este Tribunal Pleno 8/2008, que al rubro señala: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE ALSOBRESEERSE SURTIRSE LA CAUSAL DF EL **ARTÍCULO** IMPROCEDENCIA PREVISTA EN FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Hasta aquí, Ministra Presidenta, el capítulo V.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Ahora sí, decía yo: me separo del criterio de cambio normativo, comparto el sobreseimiento en relación con los artículos 17 Quáter y 43 Ter, pero estimo que también debe sobreseerse en relación a los artículos... con los artículos 14 Bis, fracciones I, III, IV, el 20, 31, 37 y 44 y, asimismo, no comparto el sobreseimiento en relación con los transitorios porque si bien es cierto, (como lo señala el proyecto) ya transcurrieron los plazos que ahí se señala, me parece que las disposiciones pueden tomarse en cuenta para el caso de entregas

extemporáneas de lo que ahí se refiere. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien, sobre este capítulo en específico? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Como adelanté, voté con salvedades la precisión de la litis, porque creo que sí debe considerarse como impugnado todo el decreto, por haber sido impugnado el proceso legislativo. Además, hay conceptos de invalidez respecto a las normas. Pero, más allá de esto, vengo con una postura similar a la del Ministro Pardo aunque no coincido con todos los artículos que él mencionó. Yo voy por el sobreseimiento de los artículos 14 Bis, bueno, los que se proponen, más el 14 Bis, 17 Quáter, 20, 37, 43 Ter y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y además llego a conclusiones distintas a las del proyecto, en diferentes puntos.

En primer lugar, comparto el sobreseimiento respecto a los artículos 17 Quáter y 43 Ter de la ley impugnada. Por las mismas razones que el proyecto, esto es, por considerar que existe un nuevo acto legislativo, considero que también debe sobreseerse respecto de los artículos que mencioné: 14 Bis, 20, 37 y 44.

Las porciones normativas modificadas en el artículo 14 Bis, cambian el marco normativo que debe regir la actuación de las Unidades de Administración y Finanzas, ya que se adiciona como parámetro los lineamientos y demás disposiciones que

emitan tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (cuando previo a la reforma solo se contemplaba la entonces Secretaría de la Función Pública). Asimismo, se adiciona la referencia al artículo 31, fracción XXXII, que, precisamente, prevé la facultad de la Secretaría de Hacienda de nombrar y remover a personal de cierto nivel de las Unidades de Administración y Finanzas o de sus equivalentes.

En similares términos, previo a la reforma del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el artículo 20, párrafos segundo, tercero y cuarto, se contemplaba que era facultad de la Secretaría de la Función Pública, establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades Administrativas y de Finanzas, así como coordinar su operación. El texto vigente de los artículos otorga esas facultades a la Secretaría de Hacienda.

Por otro lado, las reformas al artículo 37 son sustantivas, porque reformuló completamente las facultades asignadas a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y esto con independencia de que algunas de ellas se asemejan a las previamente otorgadas a la entonces Secretaría de la Función Pública, en todas ellas existen modificaciones que trascienden a su diseño normativo.

Por último, derivado de la reforma de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en el artículo 44, se modificó el sistema normativo que rige las facultades de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública y aplicación del

régimen de responsabilidades administrativas de la Secretaría de Corrupción y Buen Gobierno. Estas modificaciones son sustantivas y no solo implicaron el cambio de nombre de una Secretaría a otra, son secretarías sustancialmente distintas, es por ello que voy a votar por el sobreseimiento de estas normas.

Y, sobre la última propuesta del proyecto en este punto, estoy en contra de sobreseer respecto de los artículos tercero y cuarto transitorios; contrario a lo señalado en la consulta, me parece que aunque es cierto que han transcurrido en exceso, los plazos de ciento ochenta días hábiles a los que hace referencia, tales preceptos se emitieron con el objeto de que se realizaran las adecuaciones normativas y transferencias de recursos humanos, financieros y materiales, para la ejecución de las atribuciones transferidas a la entonces Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno; por lo tanto, para verificar la cesación de efectos el simple transcurso de tiempo no resulta suficiente, debería existir alguna prueba suficiente en el expediente sobre la existencia de tales cambios normativos, y de que se llevó a cabo, efectivamente, la transferencia de estos recursos.

Por ello, al no estar probado el cumplimiento de los extremos que se prevén, entonces, considero que no hay cesación de efectos y que no debe sobreseerse respecto a estos artículos transitorios.

Entonces, en resumen, voy a votar parcialmente a favor del proyecto, por consideraciones distintas, por el sobreseimiento de los artículos 14 Bis, 17 Quáter, 20, 37, 43 Ter y 44 de la Ley Orgánica y, por no sobreseer respecto a los artículos tercero y cuarto transitorios. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Parcialmente a favor, separándome del criterio de cambio normativo, desde mi perspectiva, se deben sobreseer los artículos 14 Bis y 17 Quáter, pero también el 20, el 31, el 37, el 43 Ter y el 44.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra del sobreseimiento de los transitorios.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, sí, también en contra del sobreseimiento de los transitorios, tiene razón.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, nada más me separo de las consideraciones sobre el proceso legislativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto, separándome de consideraciones y por sobreseimiento adicional de los artículos 14 Bis, 17 Quáter, 20, 37, 43 Ter y 44. Y en contra del sobreseimiento de los transitorios tercero y cuarto, con un voto concurrente, apartándome de consideraciones У retomando consideraciones de precedentes relación los en al procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo, por que también debe sobreseerse respecto a los artículos 14 Bis, en sus fracciones III y IV, 20 párrafos segundo y tercero, 37 fracciones III, IV, VIII, IX Bis, XII, XII Bis, XVIII, XXI, XXI Bis, XXI Ter y XXIV y 44, pues las modificaciones cambiaron el sentido normativo de todas estas disposiciones; y en contra de sobreseer por lo que hace al tercero y cuarto transitorios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Parcialmente a favor, pero (a mi juicio) se debe sobreseer por cesación de efectos respecto del 14 Bis en sus fracciones I, III, IV y último párrafo, 17 Quáter, 20 párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 37 fracción III, IV, VIII, XI Bis, XII, XII Bis, XVIII, XXI, XXI Bis, XXI Ter y XXIV, 43 Ter, párrafo tercero, 44, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo y en contra del sobreseimiento por los transitorios tercero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Presidenta. Nada más quería verificar si el señor secretario tomó nota yo voto también por el sobreseimiento del 14 Bis, fracciones I, III y IV.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias. Yo estoy en contra del sobreseimiento de los transitorios únicamente, sí, para que corrija mi votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y a favor del resto de sobreseimientos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quiere, Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Creo que lo mencioné, pero ya que estamos en precisiones, reiteraría que yo estaría también en contra de consideraciones relacionadas con el procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a las propuestas consistentes en declarar infundadas las causas de improcedencia planteadas por el Poder Ejecutivo Federal; así como

sobreseer oficiosamente respecto de los artículos 17 Quáter y 43 párrafo tercero; por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto de los artículos transitorios tercero y cuarto, existe un empate a cinco votos y; existen cuatro votos por el sobreseimiento respecto de los artículos 14 Bis, en las fracciones precisadas; 17 Quáter; 20 párrafo correspondiente; 37 en las fracciones respectivas; 31 solo el voto del señor Ministro Pardo Rebolledo; 37, 43 Ter, y 44; pero no alcanzan más de cuatro votos respecto de estos sobreseimientos; solo existe el empate, entonces, respecto al sobreseimiento de los transitorios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere considerar o vemos el procedimiento de voto de calidad? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, si se puede cambiar los transitorios, ahora que hay empate y con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Por que no se sobresee?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El estudio por que no se sobresea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y se tendría que hacer el estudio en el engrose.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, que se cambie, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Oh, bueno.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El engrose, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, por que no se sobresea.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por no sobreseer.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por que no se sobresea, hago el estudio de fondo y lo... y yo votaría con voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, gracias. Bueno, ya veríamos cuando el estudio de fondo del tercero y cuarto transitorio.

Pasaríamos entonces al estudio de fondo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. En el tema de estudio de fondo, el tema VI. En la primera parte de este estudio, se desarrolla el parámetro de regularidad constitucional del procedimiento legislativo, elaborado con el criterio mayoritario del Pleno, plasmado en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, a

través del cual, se desarrolla el carácter deliberativo del procedimiento legislativo, que debe garantizar la representatividad popular en la creación de las leyes, es decir, el concepto de democracia deliberativa. Debo precisar aquí, que como en precedentes lo hice, yo me separaría del contenido de esta argumentación.

de fondo En cuanto al estudio relacionado con procedimiento legislativo, en los temas VI.2, VI.3 y VI.4, me limitaré a mencionar que en la sesión de este Tribunal Pleno el trece de enero pasado, se presentaron las acciones de inconstitucionalidad 115/2023, 120/2023, bajo las ponencias del Ministro González Alcántara y de la Ministra Ríos Farjat, respectivamente, en cuyos proyectos se sometieron a discusión argumentos muy similares a los que se analizan en el proyecto e, inclusive, algunos de ellos se propusieron declararlos fundados y suficientes para declarar la invalidez de los correspondientes decretos; sin embargo, al no alcanzarse la votación necesaria para su aprobación, se desestimaron las acciones.

El proyecto propone declarar infundados todos los argumentos formulados en contra del procedimiento legislativo y que son planteamientos que coinciden con los que ya fueron abordados y ampliamente debatidos en dicha sesión, aunque al final se desestimaron las propuestas de invalidez que se proponían.

En la parte del tema VI.5, también se declaran infundados los argumentos genéricos que las personas accionantes de la

Cámara de Diputados hicieron valer contra todas las disposiciones del decreto de reformas cuestionado, y que esencialmente consistieron en que son violatorios de lo que se denominaron "el principio de eficiencia en el ámbito administrativo", ya que las normas, según la parte accionante, como consecuencia tienen la concentración contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, argumento que se propone declarar infundado, porque uno de los objetivos del decreto impugnado, fue precisamente, que exista una mayor eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, rendición de cuentas, transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos, pues a través de esta concentración, en una sola dependencia, el legislador consideró que se tendría un mejor manejo de los bienes y protección de la eficiencia administrativa.

En consecuencia, la propuesta final es reconocer la validez tanto del procedimiento legislativo con que culminó el contenido del decreto impugnado, como de las normas que contiene, excepto por las que se decretó el sobreseimiento y cesación de efectos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La Ministra Ortiz. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Me parece importante comenzar por reiterar que yo siempre he mantenido el criterio de que, durante el proceso legislativo puede existir... ¿estamos en proceso legislativo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ...pueden existir diversas prácticas o actuaciones que pertenecen al ámbito soberano del Poder Legislativo y a las dinámicas propias de cualquier ejercicio parlamentario. Así, desde mi punto de vista, las alegadas violaciones no deberían ser analizadas por este Alto Tribunal con un examen de legalidad, corroborando (sin más) el reglamento interno de las Cámaras, si hubo o no cabal cumplimiento de las mismas o no.

Desde mi punto de vista, el análisis que puede llegar a hacer este Alto Tribunal únicamente debería estar enfocado en corroborar que durante el proceso se haya permitido la participación de todas las fuerzas políticas, al margen de que puedan decidir o no participar, que se respeten las reglas de votación establecidas y que se haya dado publicidad en las votaciones llevadas a cabo. Así, bajo este criterio que he sostenido y he tenido en consideración en mis votaciones en las acciones de inconstitucionalidad 115/2023 y 120/2023, me referiré a las violaciones alegadas en el presente asunto.

En cuanto hace las violaciones alegadas en la Cámara de Diputados sobre la justificación para calificar a la iniciativa como un trámite de urgencia u obvia resolución, tal como ha sido mi criterio, no advierto una vulneración a la normativa, pues la dispensa fue aprobada por mayoría de votos sin que resulte trascendente su falta de justificación.

Por otro lado, sobre la publicación del orden del día, se tuvo conocimiento de los asuntos a tratar desde la reunión de la Mesa Directiva del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Además, tal y como lo afirma el proyecto, desde el doce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó la iniciativa en cuestión, por lo que desde esa fecha estaba con el conocimiento y tratamiento por parte de las personas legisladoras.

Sobre las violaciones al procedimiento en la Cámara de Senadores, coincido en que la convocatoria para la sesión extraordinaria realizada por el secretario técnico en las dos ocasiones obedeció a instrucciones de quienes presiden las comisiones, quienes están facultadas para tal aspecto, por lo que esta actuación es conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Senado.

Sobre el cambio de sede, comparto lo infundado de los argumentos relacionados con la alegada imposibilidad de participar en la deliberación de la aprobación del cambio por la Mesa Directiva y de la conclusión de que dichos actos se

apegaron al mandato del artículo 46, numeral 4, del Reglamento del Senado.

Con relación a las discrepancias entre la videograbación y la versión estenográfica, estoy de acuerdo que en caso de controversia, debe prevalecer la transcripción contenida en el diario de debates, pues es el medio oficial regulado en la norma reglamentaria. Además, en lo que se refiere al quorum es verdad que, posterior a las diecisiete horas con quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, éste no se comprobó; sin embargo, ello atendió a que no se advirtió la necesidad de hacerlo, máxime que al momento de la votación se registraron cincuenta y nueve votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones, de ahí que quede acreditado que existió mayoría necesaria para deliberar y decidir.

Sobre la licencia de la Senadora Claudia Balderas, desde mi punto de vista, el acto de otorgamiento forma parte de las facultades soberanas y discrecionales de la vida interna de la Cámara de Senadores, por lo que este Alto Tribunal no podría, en inicio, pronunciarse, sobre si la misma fue correcta o no.

En lo que respecta a la participación del Senador Álvarez Lima, no existe disposición que prohíba expresamente que un senador pueda incorporarse a la sesión y emitir su voto sobre lo que está siendo discutido, máxime que en el momento en que se tomó la votación del decreto impugnado, el senador ya se encontraba en la sesión en donde, de acuerdo con el Diario de Debates, se registró su voto a favor de la aprobación del decreto.

Con estas consideraciones, mi voto es a favor del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Como bien mencionó la Ministra ponente, este asunto deriva de un procedimiento legislativo que ya analizamos en dos precedentes, uno en la ponencia del Ministro González Alcántara y otro bajo mi ponencia.

Y en esos dos asuntos se proponía la invalidez del procedimiento legislativo, simplemente no se alcanzó la mayoría calificada de ocho para la invalidez. El caso del asunto bajo mi ponencia, si no me equivoco, era la Ley de Bienes Nacionales. Ya traíamos una propuesta alterna. No alcanzó mayoría calificada de ocho votos mi propuesta sobre el procedimiento legislativo, se desestimó, no se convalidó. Se desestimó y entramos entonces al estudio de las normas en particular.

Quisiera pedirle a la Ministra ponente, si tuviera la amabilidad de ceñirse a esos precedentes, porque creo que se está volviendo a abrir la discusión de un procedimiento legislativo sobre el que ya se pronunció este Pleno, y hay consideraciones que están analizando el procedimiento legislativo, ese mismo procedimiento legislativo que ya está en estos dos precedentes.

Entonces, yo estaría en contra del proyecto en esta parte. Creo que una cosa fue que no se alcanzó la mayoría calificada (y que esta misma integración lo votó), y otra muy distinta, es por ejemplo, el párrafo 87, en el párrafo 108 y otros, que se analicen las violaciones y se justifiquen.

Creo que, dado que es un procedimiento legislativo que este Pleno ya analizó en esos dos precedentes, simplemente retomar las consideraciones de esos dos asuntos que son de precedente, porque ya hay una cosa juzgada respecto a ese procedimiento legislativo.

En ese sentido, yo me apartaría de todas estas consideraciones, tendría que votarlo en contra porque no está que esté dialogando con esos precedentes. Simplemente cabe retomar aquí lo que ya se estableció allá, y pasar al resto del estudio de fondo que propone la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sobre este punto que se toca, a mí me parece que estamos en libertad de expresar nuestro punto de vista en relación con las violaciones al procedimiento legislativo que, si bien ya fueron analizadas en otros asuntos, no existió una votación calificada. Y, en esa virtud, se desestimó la correspondiente acción por lo que hace a esos asuntos.

No hay ningún tipo de estudio, no hay ningún tipo de cosa juzgada en cuanto a los temas, porque insisto, no se alcanzó mayoría calificada y se desestimó.

En esa medida y con esa libertad, yo estoy en contra de esta parte del estudio, porque, para mí, sí existen violaciones al procedimiento legislativo que tienen potencial invalidante para poder llegar a esa conclusión respecto de ese procedimiento. Y, en consecuencia, mi voto será en contra de esta parte del proyecto, sin desconocer lo que bien señala el proyecto, que fue ya materia de un análisis previo por parte de este Tribunal Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Tiene razón el Ministro Pardo, lo técnicamente correcto es eso, y estoy de acuerdo con lo que él menciona. Solamente que tenemos estos dos precedentes que analizaron ya el procedimiento legislativo, donde, aunque no se alcanzó una decisión de Pleno, pues cabe simplemente que se ciña. Pero, efectivamente, también votaría (como ya adelanté) en contra. Votaría en contra de esto, porque considero que sí existieron violaciones al procedimiento legislativo y yo sí me ceñiría a los dos precedentes ya votados. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En aquellos casos, efectivamente, se desestimó por no tener mayoría calificada,

por eso yo traigo el estudio legislativo como ahora lo planteo al Pleno y pues sí se solicitaría que se votara para ver cuál es la determinación del Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo, estoy en contra, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y me separo de lo que se menciona del proceso legislativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, como voté en las acciones que se mencionaron, y que son el antecedente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete

votos en contra de la propuesta y por la invalidez del procedimiento respectivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ÚNICAMENTE, SE DESESTIMARÍA.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al siguiente apartado. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Este apartado, el V, ya lo expuse, solo faltaría que se votara.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El análisis de violaciones a diversos principios constitucionales de los artículos de la Ley Orgánica, es este, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Obligado por no alcanzar los ocho votos en la votación anterior, ello, estaría a favor del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, me separo de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y también con matices en algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra por dos razones, porque (para mí) el decreto en su totalidad tuvo violaciones al procedimiento legislativo y, segundo, porque el único artículo que se advierte sustancialmente reclamado es el 37, y respecto de este artículo 37, en una fracción específica este artículo (yo) considero que hay cesación de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota obligado por la mayoría; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat obligada por la mayoría, y con matices en algunas consideraciones; y voto en

contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con precisiones sobre la razón de su voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ahora nos correspondería analizar el tercer y cuarto transitorio, no viene el estudio, porque se está proponiendo un sobreseimiento; la Ministra propuso que ella podría hacer el estudio de estos preceptos. Si le parece bien, si nos los reparte lo veríamos (ya) el estudio; es un estudio muy concreto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El martes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: del tercero y cuarto transitorio, y (ya) veríamos el final de este asunto, porque ahorita no podemos abordarlo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, cómo no, con mucho gusto lo hago, Ministra Presidenta. Los conceptos de invalidez por vicios propios o formularon en forma global se sumaría el estudio de estos transitorios al tratamiento, presentaríamos el complemento, si les parece bien, el martes lo circulamos, el martes... ¿No hay sesión el lunes?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El lunes o el martes. ¿Hay sesión el lunes?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Martes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Martes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es el martes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Martes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero se repartiría antes del martes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Hoy mismo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para poder terminar de ver este asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿El martes se repartiría?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, entonces, antes del martes, y ...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo veríamos en primer lugar, (ya) para terminar el estudio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. Correcto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Tenemos otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo martes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)